

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL D. COMUNICACIONES

Ilm. Sr.: En uso de la autorización concedida a esta Dirección general por la Real orden del Ministerio de la Gobernación número 1.100, de 14 del corriente, se sacan a concurso-oposición las plazas de encargados de Oficinas de Correos y de Telégrafos que se indican al final.

Podrán tomar parte en él todos los españoles mayores de edad que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Los retirados del Ejército y la Marina y los funcionarios civiles jubilados.

2.ª Los Capataces, Celadores y Repartidores de Telégrafos, y los Carteros urbanos y rurales que tengan diez años de servicios efectivos; y

3.ª Cualquier otro peticionario que reúna las condiciones que se determinan en el párrafo 2.º de la mencionada Real orden.

Deberán presentar los documentos siguientes:

a) Instancia, en la que se exprese por orden de preferencia la población o poblaciones que desean servir, y que no podrán pasar de tres.

b) Acta de nacimiento, expedida por el Registro civil y debidamente legalizada, si corresponde a territorio que no sea de la Audiencia de Madrid, o partida de bautismo, también legalizada, si el peticionario nació antes de la creación del Registro civil, en 1870.

c) Certificación negativa de an-

tecedentes penales, expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

e) Certificación, licencia, título u hoja de servicio, o cualquier otro documento fehaciente que acredite todos los servicios prestados por el solicitante en el orden civil o en el Ejército.

Estos documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre del 11 de Mayo de 1926.

Las instancias y demás documentos se presentarán en los Registros de Correos o Telégrafos de esta Dirección general, según proceda, con dos fotografías del interesado, desde el 20 Septiembre hasta las veinte horas del día 22 de Octubre próximo, y a los que tuvieren su documentación completa se les entregará un recibo, que deberán exhibir al presentarse a examen.

Los opositores que tuvieren su documentación incompleta podrán entregar la que les falte hasta el 31 de Octubre, y antes del día 8 de Noviembre se publicará la lista definitiva de los concursantes.

Los exámenes se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que oportunamente se nombrará, y darán principio el día 15 de Noviembre, constando de dos partes, una escrita y otra oral.

La primera consistirá en la escritura, al dictado, de un párrafo de cualquier autor español, y la práctica de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, en que las cifras del multiplicador y el divisor no excedan de cuatro, y conocimiento de las principales unidades del sistema métrico decimal.

La oral consistirá en contestar a uno de los temas del programa que se inserta al final.

Los llamamientos de opositores se harán por provincias, haciendo el ejercicio escrito todos los concursantes que pidan pueblos pertenecientes a una misma, y el oral, pueblo a pueblo.

El orden en que han de actuar

se determinará por un sorteo de provincias, que se celebrará el día 3 de Noviembre.

Los solicitantes que hubiesen pedido más de una oficina deberán examinarse tantas veces como localidades pidan, hasta obtener plaza para alguna de ellas.

Tendrán preferencia para cubrir plaza los militares retirados y los civiles jubilados; a falta de aprobados de estas condiciones se cubrirán con los subalternos de ambos Cuerpos, y si no hubiera aprobados que reúnan ninguna de estas condiciones se adjudicarán a los particulares.

Si al final de la convocatoria resultaran plazas vacantes, se cubrirán en la forma dispuesta por la Real orden antes citada, en su párrafo 3.º

Los aprobados deberán tomar posesión del destino que se les asigne en el término de un mes; entendiéndose que renuncian a él quienes no lo verifiquen en este plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927. —El Director general, Tafur.

Señor Subdirector general de Comunicaciones.

### CORREOS

Exámenes para los candidatos a las plazas de Encargado de Estafeta.

#### PROGRAMA

##### ADVERTENCIA IMPORTANTE

En todas las papeletas, y a continuación de cada enunciado, enrrado entre paréntesis, se indica el número de la página del *Manual o cartilla práctica del encargado de Estafeta*, en el que el candidato encontrará la respuesta exacta a la pregunta correspondiente.

Este *Manual*, edictado oficialmente por la Dirección general de Comunicaciones, se halla de venta en los talleres gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, Madrid.

Papeleta 1.ª

Deberes del Encargado de Esta-

fecta para con el público y Autoridades; faltas en que puede incurrir por este motivo (9).—Secreto sobre la correspondencia; cómo se guarda; faltas por este concepto (13).—¿Que es la carta? (19).—Para dónde pueden admitirse giros postales y límites de su importe según las oficinas (28).—Caja Postal de Ahorros; su objeto y oficinas que hacen es o servicio (40).—Posesión de un Encargado de Estafeta de su oficina (47).

Ejercicio práctico de tarifas, consistente en calcular el importe de los sellos de franqueo de un objeto de correspondencia que le muestre el Tribunal.

Papeleta 2.ª

Deberes del Encargado de Estafeta para con sus superiores jerárquicos; su neutralidad en la política (9).—Franqueo de correspondencia; correspondencia sin sellos o con franqueo insuficiente (13).—Qué son los impresos y cómo circulan por correo (19).—Operaciones del público y el empleado en la imposición de los giros postales (28).—Giro postal internacional y principales países que tienen este servicio con España (37).—Organización del Ahorro postal y sus oficinas (40).—Inventario de una Estafeta y otras formalidades para la toma de posesión del Encargado de la misma (47).

Ejercicio práctico de tarifas

Papeleta 3.ª

Organización y Jefes superiores del servicio de Correos; Ministro, Director general y Subdirector general (10).—¿Qué se hace con la correspondencia sin sellos para América y para los demás países? (13).—Impresos y papeles de negocios (20).—Despachos de giros postales a otras oficinas (28 y 29).—Países que reciben y expiden giros en la misma moneda (37).—Límite en pesetas de los giros para la zona de Marruecos (38).—Cómo se solicita una libreta de Ahorro postal (40).—Avisos o anuncios que se deben tener al público en una Estafeta (47).

Ejercicio práctico de tarifas



Papeleta 4.<sup>a</sup>

Principales Negociados que comprende la Sección de Correos de la Dirección general de Comunicaciones (10).—Caso en que no haya sellos de Correos en el estanco o estancos de la localidad (14).—Muestras de comercio y medicamentos (20).—Giros postales al portador y giros urgentes; de echos que devengan (29).—Clases de titulares a que puede extenderse una cartilla de la Caja Postal de Ahorros (40).—Apertura de los libros que se llevan en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 5.<sup>a</sup>

Junta de Jefes; su cometido (11).—Paquetes de Prensa; su circulación y límite de peso (14).—Tarjetas de visita; tarjetas postales (20 y 21).—Formalización de los giros postales impuestos en Carterías rurales (29).—Escala de lo que debe pagar el remitente por derechos de giro para los países más importantes (38).—Condiciones en que pueden obtener cartilla de Ahorro postal los menores, las casadas, incapacitados y las entidades colectivas, como Escuelas, Hospitales, Cárceles, etcétera (41).—Recepción y despacho de los correos (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 6.<sup>a</sup>

La Inspección de Correos; clases de Inspectores (11).—Inutilización de los sellos de franqueo (14).—Formalidades reglamentarias de la entrega de la correspondencia a los destinatarios (21).—Cómo se convierte un reembolso cobrado por una Estafeta en un giro postal dirigido al remitente (30).—Formalidades para la imposición de giros internacionales (38).—Importe y límite mínimo de las imposiciones de la Caja Postal de Ahorros (41 y 42).—Épocas en que deben hacerse la estadística y los inventarios en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 7.<sup>a</sup>

Organización de Correos en las provincias; Administradores principales y centrales (11).—Cartas con sellos usados (14).—Certificados; qué correspondencia se puede certificar y cómo deben admitirse los certificados (21 y 22).—Reexpedición y devolución de los giros postales (30).—Expedición de los giros internacionales por las Estafetas de cambio y por la Gerencia (38).—¿Cuántas libretas de Ahorro postal puede tener una persona? (42).—¿Qué debe hacer un Encargo de Estafeta, en caso de enfermedad o urgencia, para su sustitución en la oficina? (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 8.<sup>a</sup>

Estafetas: Administradores subalternos de Correos (11).—Procedimiento que se sigue con las cartas con sellos falsos (15).—Formalidades y operaciones para la imposición de los certificados (22).—Recepción en las Estafetas de

los despachos de giros postales de otras oficinas (30).—Petición y remisión de cartillas de ahorro a los interesados (42).—Responsabilidad del Encargado de Estafeta por los servicios que tiene a su cargo (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 9.<sup>a</sup>

Carterías rurales; Carterías urbanas y peatonales; sus diferencias (11 y 12).—Correspondencia oficial, franquicia, admisión de la correspondencia oficial (15).—Envío de los certificados y forma de entrega de los mismos, de unos empleados a otros (23).—Entrega en Cartería y Lista de los giros postales (30, 31 y 39).—Límites de las segundas y ulteriores imposiciones de la Caja postal (42).—Libros que se llevan en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 10.

¿Qué es el Correo y qué se entiende por correspondencia? (12).—Límites de la franquicia; ¿se puede certificar con franquicia?—Recepción de pliegos electorales y de Loterías (15).—Entrega de los certificados a los destinatarios (23).—Libranzas suplementarias de entrega de giros a las Carterías rurales (31).—Casos en que los giros postales internacionales son irregulares (39).—Asiento en la libreta de Ahorro de las imposiciones; sellos de Ahorro (42).—Principales impresos que se usan en una Estafeta (49).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 11.

Qué significa el monopolio del Correo y clases de correspondencia que alcanza; contrabando de correspondencia (12).—Principales franquicias concedidas a las Autoridades locales, casos de los Jueces y Registradores (15).—Reclamaciones de certificados (23).—Operaciones de Giro postal en las Carterías urbanas (31).—Plazo de validez de los giros internacionales (39).—Solicitud de reintegros por los titulares del Ahorro postal (43).—Suscripción de apartados (49).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 12.

Principales franquicias para otras Autoridades locales distintas de los Jueces y Alcaldes (16).—Responsabilidad del funcionario postal por la pérdida de un certificado (24).—Asientos y operaciones con las libranzas de los giros pagados (31 y 39).—Reintegros parciales y totales y formalidades de la entrega de estos reintegros en la Caja Postal de Ahorros (43).—Clases de apartados según tarifa y sus precios (50).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 13.

Casos de franquicia de los Alcaldes; tarjeta sanitaria (16).—Valores en metálico o sobres mone-deros; cómo se admiten y límites de declaración (24).—¿Cuáles son los giros postales especiales?; sus condiciones y entrega (32).—Reexpedición de los giros internacio-

nales (39).—Reintegros del Ahorro postal a los menores, reclusos, asilados, incapacitados. Asociaciones y residentes en el extranjero (44).—Cuentas de venta de sellos en una Estafeta (50).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 14.

Casos en que puede detenerse la correspondencia y Autoridades a quienes corresponde ordenarlo (16).—Petición de devolución de la correspondencia (17).—Valores declarados, sus clases, precintado y manera de pegar los sellos; anotación en las oficinas de esta clase de correspondencia (24).—Giros postales para la Caja Postal, su formalización y expedición (32).—Giros extranjeros no pagados y sus causas (39).—Reintegros por telégrafo, por poder y a la vista, y formalidades en cada caso en las Oficinas de la Caja Postal (44 y 45).—Cuenta de los gastos de oficio de una Estafeta y a quién se remite (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 15.

Reexpedición de la correspondencia; Lista de Correos (17).—Objetos asegurados; precintado, franqueo y manipulación de los mismos (25).—Documentos que envían las oficinas a la Sección de Contabilidad de la Gerencia del Giro Postal (33).—Reintegros de la Caja Postal en caso de muerte del titular de una cartilla; idem para las mujeres casadas (45).—¿Qué debe hacerse con el sobrante de las cuentas de gastos de oficio de todo el año? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 16.

Autoridades que tienen derecho al apartado oficial (17).—Formalidades para la entrega a los destinatarios de los valores declarados y objetos asegurados (25).—Confección del balance diario que se remite a la Gerencia del Giro Postal (33, 34 y 62).—Compra de papel del Estado a cuenta de los titulares de una cartilla del Ahorro Postal; transferencias al Instituto Nacional de Previsión (45).—¿Qué debe hacer el Encargado de Estafeta cuando haya que realizar obras en el local de su oficina? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 17.

Distribución de la correspondencia; derechos que devenga la distribución a domicilio (17 y 18).—Envíos militares y reembolsos; su acondicionamiento y circulación por correo (26).—¿Cómo se hace la nivelación de los fondos del giro en una estafeta?; remesa de fondos sobrantes (35).—De los intereses que produce el Ahorro postal; revisión de las cartillas y sus plazos (45 y 46).—Adquisición de enseres y material en una estafeta (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

## Papeleta 18.

Plazos para declarar sobrante la correspondencia y cómo se procede con ella (18).—Correspondencia de cargo (18).—Buzones (18).—Entrega de los envíos con reembolsos, cobro de su importe

y de los derechos que devenga, y remisión al imponente de la cantidad a reembolsar (27).—Objetos prohibidos a la circulación por correos (27).—Cierre mensual de las cuentas de giro (36).—Cuentas semanales de la Caja Postal; libros de efectos y metálico (46).—¿Cómo se formula la cuenta de obra y enseres de una Estafeta? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

(Concluirá)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULARES

Conforme con lo dispuesto en circular de este Gobierno, fecha 15 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 20, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, y a la Excm. Diputación provincial, que el día 7 de Octubre próximo, aniversario de Cervantes, se celebra la fiesta «Día del libro español», creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Al propio tiempo se interesa que, por dichos organismos, se dé cumplimiento a la Real orden de 17 de Septiembre del referido año de 1926 (*Gaceta* del 19), que les obliga a observar, con ocasión de la celebración de la fiesta, lo preceptuado en los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del citado Real decreto de 6 de Febrero, inserto en la *Gaceta* del 9.

Se confía en que las referidas Corporaciones procederán, con el mayor celo, a la realización de actos culturales, propios del caso, para que la fiesta se celebre con el mayor esplendor en cada localidad o término municipal.

De los actos que se celebren servirán los Sres. Alcaldes dar cuenta, a la mayor brevedad posible, para comunicarlo al Comité oficial del libro, detallándolo con la minuciosidad que las citadas disposiciones determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones interesadas, y a los efectos consiguientes.

Oviedo, 24 Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.868

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de las frecuentes infracciones del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y de su Reglamento, Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, sobre el descanso dominical, se llama la atención, por la presente circular, a los Alcaldes Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, para que se exija el exacto cumplimiento en sus respectivos términos municipales, teniendo en cuenta las excepciones que en la citada Ley y Reglamento se indican como son: servicios y trabajos que no se pueden interrumpir en domingo, mercados tradicionales que se celebran dicho día en diferentes villas de la provincia, etc., etcétera, y que con arreglo a las



normas establecidas en el apartado 2.º del artículo 246 del Código del Trabajo, se incoen los expedientes por las infracciones de dicha Ley, elevando a los Juzgados de primera instancia correspondientes, las propuestas de multa, cuya cuantía señala el artículo 12 del citado Decreto-ley, y cuyo importe, una vez hecho efectivo, se ingresará por los respectivos Juzgados en la Caja del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera

Oviedo, 22 Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.839

#### CORRIENTES ELÉCTRICAS

Anuncio.

Don José Sors Suarez, como Director-Gerente de la Sociedad La Belmontina, acude a este Gobierno Civil manifestando que con objeto de surtir de alumbrado a Riberas (Pravia) y aumentar el suministro de fuerza motriz a San Esteban (Muros), proyecta construir una línea de transporte de energía eléctrica a 9.500 voltios de tensión, que derivada de la que la Sociedad tiene construída desde la Central de Fontaria a Pravia, vaya a San Esteban, y de ahí al Espigón del Oeste, colocando un transformador en Riberas y otro en San Esteban, de las que partirán las líneas de baja tensión que asimismo se proyectan.

Las obras afectan a los concejos de Pravia y Muros y llevan consigo la imposición de servidumbres sobre las carreteras de Peñallán a Soto del Barco, kilómetros 1.250 a 2.500, y 3.500 y 3.700 a 4.100, Ribadesella a Canero, kilómetro 112,8, y Belmonte a San Esteban, en el trayecto comprendido entre la Estación y los cargaderos del Ferrocarril Vasco Asturiano.

También se pretende la imposición de servidumbre sobre las vías para servicio del Puerto, del Ferrocarril Vasco Asturiano y Junta de Obras de San Esteban, como sobre los caminos municipales y líneas telefónicas.

Todo lo cual se hace público por un plazo de treinta días, durante el cual pueden examinar el proyecto los que lo deseen en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno, sitas en la Jefatura de Obras públicas, y presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, bien en este Gobierno Civil, bien en los Ayuntamientos antes citados.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.857

#### Diputación provincial de Asturias

Hallándose vacante la plaza de Oficial Mayor de la Intervención de Fondos provinciales, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, acordó la Comisión provincial pro-

veerla en quien pertenezca al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, abriendo al efecto el correspondiente concurso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*

Oviedo, 17 de Septiembre de 1927.—El Presidente accidental, Manuel Victorero.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### Sociedad de Autores Españoles

MADRID

La Dirección Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a don Alfredo Cantera de la Llave, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Grado, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros

Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Director Gerente, L. Linares.

#### Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo

Habiendo quedado vacantes las plazas de Maestra Directora y Auxiliar en los distritos primero, tercero y cuarto, y la de Auxiliar del segundo distrito de las clases especiales de adultas de esta capital, creadas por Real decreto de 17 de Junio de 1915, que han de proveerse por concurso entre las Maestras nacionales en propiedad de las Escuelas de esta ciudad, por el plazo de tres años, a partir de primero de Octubre próximo venidero, y en uso de las atribuciones que se me conceden en la Real orden de 29 de Octubre de 1925, he resuelto anunciar las mencionadas vacantes en este periódico oficial, a fin de que las interesadas que las deseen puedan solicitarlas en el plazo de cinco días laborables, y mediante instancia que deberán presentar en esta Sección Administrativa en las horas de oficina, haciendo constar en la misma la plaza o plazas a que aspiran, y advirtiéndoles que la adjudicación voluntaria u obligatoria se sujetará a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1915, y Real orden de 26 de Noviembre de 1925.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1927.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.849

#### TRIBUNAL SUPREMO.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.  
Número 8.887, D. Luis Gonzalez y García Busto, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, de 4 de Junio de 1927, sobre aprovechamiento de aguas del río, Gil.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan

Madrid, 17 de Septiembre de 1927.—El Secretario Decano.

R. al núm. 2.853

#### SECCIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO

Por el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se saca a subasta la obra de alcantarillado de la calle Mayor, de esta villa de Cangas de Tineo, bajo el tipo de treinta y cinco mil pesetas.

La obra se hará en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones municipales, ante la Comisión permanente, a las doce horas del primer domingo siguiente al término del plazo de anuncio; adjudicándose en el acto la subasta al firmante de la proposición más ventajosa; y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, decidiéndose por sorteo, si resultase también igualdad en las pujas.

La adjudicación de la Comisión permanente será sometida a la aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Los licitadores depositarán en el Ayuntamiento, para poder optar a la subasta, una fianza en metálico del cinco por ciento del tipo señalado, quedando la fianza del adjudicatario en depósito a responder de la obra hasta que ésta sea recibida por la Corporación.

El proyecto de la obra y pliego total de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborales desde las diez a las catorce horas.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente modelo y en papel de la clase 6.ª

##### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a realizar la obra de alcantarillado de la calle Mayor, de Cangas de Tineo sujetándome al anuncio de subasta, pliego de condiciones y presupuestos, de cuyos documentos se halla enterado, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos. (Póngase en letra las cantidades.)

Fecha, lugar y firma del licitador.

Cangas de Tineo, 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Antonio Rón.

R. al núm. 2.827

##### Alcaldía de Luarca

Se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sa-

nidad, vacante en esta villa de Luarca, capital del concejo de su nombre, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El concurso se ajustará a lo que dispone el artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, Estatuto municipal, Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y Reglamento de funcionarios técnicos de este Ayuntamiento.

Segunda. La plaza que se trata de proveer está dotada en los presupuestos vigentes con el sueldo de dos mil setecientos cincuenta pesetas, que se aumentará en los presupuestos que se formen para el año próximo, por haberse elevado su categoría en virtud de acuerdo reciente del Ayuntamiento pleno.

Tercera. Las obligaciones y demás derechos del que resulte elegido, están determinados en el Reglamento de empleados técnicos antes citado.

Cuarta. Los aspirantes a la plaza deberán ser españoles, mayores de edad, no haber estado sujetos a procesamiento alguno, gozar de buena conducta, poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Quinta. Serán méritos preferentes los señalados en el apartado C) del artículo 1.º del Apéndice al mentado Reglamento de Sanidad por el orden que en el mismo se establece, y el de haber practicado el aspirante, después de terminada la carrera, en Hospital, Clínica, Casa de Socorro, Laboratorio, etc.

Sexta. Los concursantes deberán acompañar a su instancia los documentos justificativos de los requisitos que se expresan en la base cuarta, pudiendo además aportar cuantos documentos y justificantes crean laudatorios, así como los títulos que ostenten en cualquier ramo del saber, aunque se haya de dar preferencia a los sanitarios.

Séptima. La Comisión permanente se ajustará al resolver el concurso a la escala de méritos que se fija en la base quinta, computándolos en conjunto del modo que expresa el párrafo último del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de Sanidad citado.

Octava. Las instancias y documentos debidamente formalizados deberán ser presentados en la Secretaría municipal, dirigidas al señor Alcalde-Presidente y extendidas en papel del sello de la clase que corresponda, y acompañadas de la cédula personal del interesado, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se pretenda presentar.

Luarca, 19 Septiembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 2.863

—:—



## Alcaldía de Coaña

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, por espacio de 30 días, durante los cuales pueden los que se crean con derecho a ella, presentar en Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias debidamente documentadas, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Coaña, 10 de Septiembre de 1927.  
—El Alcalde en funciones, Luis García.

R. al núm. 2.819

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que don José Ramón Espina Blanco, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Artedosa, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo solicitando la preparación de las oportunas diligencias para interponer el recurso también oportuno sobre revocación de un acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de Oviedo, de ocho de Junio último, desestimando la reclamación número 176 de 1926, sobre nulidad de expedientes seguidos contra el difunto don Jacinto Espina, primero de defraudación y después de apremio.

En su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la administración.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente que firmo en Oviedo, a quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.826

## Juzgado de Cangas de Onís

Don Luis Colubi González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de veinticinco duros en dinero, una cartera de badana negra, la que contenía papeles sin importancia ni valor, un pantalón de paño oscuro, al que le falta una pernera, un chaleco de paño a rayas azules, un reloj Roskopf patent de níquel, cinco cigarros puros de veinticinco céntimos uno, y cuatro cajetillas de pitillos de cincuenta céntimos una; que en la noche del día ocho del actual fueron sustraídos de un carro de la propiedad de José Rodríguez López, que se hallaba parado en el Bosque, Soto de Cangas, de este partido judicial, así como a la de-

tención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 76 del corriente año, por hurto.

Dado en Cangas de Onís, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial. Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 2.840.

## Juzgado de Oviedo

Don Telesforo Tejedor López, Secretario sup. en funciones del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante la Sra. Viuda e Hijos de Manuel Herrero, comerciantes de esta plaza, y de la otra como demandado D. Jaime Do Reis, mayor de edad, industrial y vecino de San Claudio, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Luis Herrero, como apoderado de la Casa Viuda e Hijos de Manuel Herrero, contra don Jaime Do Reis, y en su consecuencia condeno a éste a que pague a los actores la cantidad de quinientas cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos, importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo llevado a cabo con fecha tres de los corrientes en varios efectos de la pertenencia del demandado, y por la rebeldía de éste publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por que se notifique en persona si fuera habido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

La precitada sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública.

Y con el objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Jaime Do Reis, en rebeldía, se expide la presente visada por el Sr. Juez en Oviedo, a trece de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Telesforo Tejedor.—Visto bueno, Sancho Arias.

## Juzgado de Llanes

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única, se ha promovido juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Campillo Pérez, fallecido en Bulnes, en el concejo de Cabrales, el día cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco, por D. Ramón Campillo Noriega, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, en cuyo juicio se dictó la siguiente

Providencia, Juez Sr. Valdés Peón:

Llanes, diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete. Proveyendo el escrito que precede de fecha doce del actual, en lo principal se tiene por parte legítima en virtud del poder acompañado, a nombre de D. Ramón Campillo Noriega, al Procurador don Luis Castellanos Sánchez, con el que se entiendan las diligencias sucesivas.

Se tiene por promovido el juicio necesario de testamentaria de don Manuel Campillo Pérez, para el que serán citados en forma los herederos del causante, que lo son además del solicitante D.<sup>a</sup> Primitiva, D. Ventura, D.<sup>a</sup> Remedios, don Manuel y D.<sup>a</sup> Benigna Campillo Noriega, todos ausentes en América, pero en ignorado paradero, excepción hecha de la última que es vecina de Bulnes, citándose a los ausentes por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del expresado pueblo de Bulnes, publicándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; cítese al Sr. Representante del Ministerio Fiscal en representación de dichos ausentes; líbrese despacho al Juez municipal de Cabrales para la citación de la interesada D.<sup>a</sup> Benigna Campillo Noriega, y devuélvase al Procurador señor Castellanos, el poder que acompañó después de dejar testimonio de autos, a quien se entreguen los edictos y despacho para que interese el diligenciamiento, al primero y segundo otrosíes por hechas las manifestaciones que contienen. Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen.—Doy fé, Valdés.—Ante mí, Manuel F. Ladreda.—Rubricados.

Y para que sean citados en forma los interesados que se hallan ausentes en paradero ignorado, a fin de que comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá adelante sin volver a citarlos, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Rodrigo Valdés.—Por su mandato, Manuel F. Ladreda.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LABRA BLANCO, Ramón, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Caña (Oviedo), comerciante, no constando en la filiación sus señas personales, domiciliado últimamente en Bolondrón (Matanzas) Isla de Cuba, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería, Princesa, número 4, D. Julio Recio Andreu, de guarnición en Alicante.

2.824

PAZOS RODRIGUEZ, Jacobo, natural de Vigo, soltero, jornalero, de 28 años de edad, hijo de José y Carmen, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

2.836

LOPEZ DARRIBA, José, natural de Celde (Lugo), y domiciliado últimamente en Olloniego, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaria del Sr. Meana, con el fin de notificarle el auto de procesamiento recibir declaración indagatoria y constituirse en prisión en causa que se le sigue por hurto de ropas a Joaquin San Pedro.

2.790